



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**

Montevideo, **27 AGO 2018**

2018/05/001/60/148

VISTO: la Ley Nº 19.602 de 21 de marzo de 2018.

RESULTANDO: que la referida norma facultó al Poder Ejecutivo a otorgar a otros sectores productivos del sector agropecuario, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las actividades productivas.

CONSIDERANDO: que es necesario ejercer la citada facultad para el sector apícola, a efectos de atender a las dificultades coyunturales que atraviesa dicho sector de la actividad agropecuaria nacional.

ATENTO: a lo expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

GT/A-MB



ARTÍCULO 1º.- Operaciones comprendidas.- Otórgase a los productores apícolas, que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) por las referidas actividades productivas, la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de las mismas.

Esta devolución se determinará en iguales condiciones a las establecidas para los productores de ganado bovino y ovino en el Decreto Nº 140/018 de 14 de mayo de 2018, excepto en lo que refiere al límite máximo del beneficio a otorgar, que será del 1,1 % (uno con uno por ciento) de los ingresos originados en las ventas de productos apícolas.

ARTÍCULO 2º.- Vigencia.- El presente Decreto rige a partir del 1º de marzo de 2018.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

ASUNTO 1981